

Responsable de la Gaceta Municipal:
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

29 de Noviembre de 2016 · Año II · No. 30 Tomo IV

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se determina la imposibilidad del Municipio de Querétaro para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M2, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo señalado en el considerando 14 catorce de la presente Resolución.**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de Noviembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se determina la imposibilidad del Municipio de Querétaro para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo señalado en el considerando 14 catorce de la presente Resolución, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 PÁRRAFO SEGUNDO, 30 FRACCIÓN I Y IV, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN V, 48 FRACCIÓN X, 85, 86, 89, 90, 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 394 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 4 FRACCIONES I, III, IV, V Y VII, 7,8,9,11 FRACCIÓN I, 15, 18, 20, 22, 26, 31, 33, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; de la misma manera la Fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
2. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro robustece que Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo harán por conducto de la Comisión Estatal de Aguas, esto último derivado del convenio de Coordinación para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, firmado entre el organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y diversos Municipios del Estado de Querétaro entre ellos, el Municipio de Querétaro.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Octubre del año 2016 se aprobó el Acuerdo por el que se declara la incompetencia emitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro respecto de la prestación de servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, correspondiente al Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; mismo que fue publicado según lo instruido en sus transitorios en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Número 28 de fecha 3 de Noviembre de 2016.
4. Que el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el Ayuntamiento, dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, (como lo es, en este caso, el servicio de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales), así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.
5. Que el artículo 30 del mismo ordenamiento jurídico, en su fracción primera estipula que los Ayuntamientos son competentes para Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; y la fracción IV del mismo cuerpo legal señala que son competentes para autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos.
6. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 31 que los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen diversas facultades y obligaciones, entre ellas la de celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable.

7. Que el mismo ordenamiento señala en su artículo 47 fracción V señala que el Secretario del Ayuntamiento para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultad y obligación el suscribir todos los documentos oficiales emanados del ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos.

8. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el Secretario de Finanzas tendrá como facultad y obligación el dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del ayuntamiento que le correspondan.

9. Que los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos, las cuales no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los caso en que el ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes, según lo ordenado por el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

10. Que la Ley Orgánica en su capítulo sexto regula el otorgamiento de concesiones por parte de los municipios, refiriendo que El ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio, ya por mejorar la eficiencia en la prestación o porque afecte las finanzas municipales.

11. Que según lo ordenado por el precepto legal citado, el Municipio debe fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público por realizar; así como determinar los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio.

12. Que el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro es el ordenamiento creado por éste para regular los actos jurídicos denominados concesiones, mismo que establece en concordancia con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que le corresponde al Ayuntamiento entre otras facultades otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales, así como autorizar la suscripción de los títulos de concesión.

13. Que el mencionado Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro en su artículo 4 refiere que le corresponde al Ayuntamiento otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales, y en su artículo 11 fracción I establece que se considera como servicios públicos que puede ser otorgado en concesión el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

14. Que según lo regulado por el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro debe existir una justificación jurídica, técnica y financiera que determine la conveniencia y posibilidad de otorgar una concesión, en este entendido en el Acuerdo por el que se declara la incompetencia emitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro respecto de la prestación de servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, correspondiente al Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Octubre de 2016 y publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Número 28 de fecha 3 de Noviembre de 2016, se instruyó en el resolutivo TERCERO a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que realizara la glosa de las opiniones y dictámenes necesarios ante las dependencias municipales correspondientes, para la determinación de la prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de su Aguas Residuales en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

Así mismo, en caso de que tales dependencias no cuenten con la información necesaria para determinar lo solicitado, se instruye y faculta a la Secretaría del Ayuntamiento para requerir la información que se considere necesaria al promotor y poder conformar un expediente con el que se resolverá lo conducente.

En cumplimiento a lo señalado, la Secretaría del Ayuntamiento giró los oficios SAY/7451/2016, SAY/7452/2016, SAY/7453/2016, SAY/7454/2016 y SAY/7455/2016, todos de fecha 26 de Octubre de 2016, a las Secretarías de Administración; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología; Secretario de Obras Públicas Municipales; y Secretario de Servicios Públicos Municipales, para que en el ámbito de sus competencias dictaminen o emitan opinión técnica relativa a la factibilidad de prestación por parte del Municipio de Querétaro del servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, correspondiente al Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

14.1 La Secretaría de Servicios Públicos Municipales en cumplimiento al resolutivo SÉPTIMO del referido acuerdo remite el oficio SSPM/756/2016 en el que señala lo siguiente:

“Santiago de Querétaro, Qro., 11 de noviembre de 2016

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERETARO
P R E S E N T E

En apego a lo ordenado en el punto SÉPTIMO del “Acuerdo relativo a la declaración de incompetencia emitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, respecto de la prestación de servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, correspondiente al Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González”, me permito emitir la siguiente opinión técnica en el mismo orden solicitado:

Por lo que respecta al inciso a), esta Secretaría determina que en la actualidad no se cuentan con los recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos, necesarios para otorgar directamente el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono de referencia con una superficie aproximada de 7,163,912.00 m², el cual se encuentra ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

En lo que se refiere al inciso b), esta Secretaría estima en concordancia con las Secretarías de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y de Obras Públicas, que las obras que deberán realizarse para poder prestar dicho servicio, consisten en la construcción de infraestructura primaria, que comprende fuentes de abastecimiento, tanques de regulación y líneas de alimentación, para el suministro de agua potable en cada vivienda que se encuentre dentro del polígono de referencia, además de la infraestructura para dar cobertura del servicio de drenaje sanitario, saneamiento y reúso del agua, así como también el drenaje pluvial, requiriéndose para ello la construcción de colectores y emisores sanitarios, plantas de tratamiento, cárcamos de bombeo y líneas de presión para llevar el agua tratada a los sitios dónde será reusada en riego de áreas verdes preferentemente, proyectándose una inversión aproximada de \$ 542'894,838.31 (quinientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 31/100 M.N.), cifra que también ha sido avalada por la Secretaría de Finanzas.

En cuanto al inciso c), esta Secretaría considera que actualmente no existen por parte del municipio de Querétaro, las condiciones o la infraestructura mínima requerida para prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono de referencia.

Por lo que ve a los incisos d) y f), esta Secretaría estima que una vez que se alcance la urbanización y desarrollo total de la superficie del polígono, se tendrá una población aproximada de 136,425 habitantes, que de acuerdo a los lineamientos técnicos vigentes que establece el Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de la Zona Conurbada del Estado de Querétaro, se requiere un total de 27,285 tomas de agua potable que demandarán un gasto de agua de 378.96 l.p.s., contemplando una dotación de 200 lts/habitante/días, con una proyección de volumen anual de 11,950,882.00 m³/anuales.

En lo concerniente al inciso e), esta Secretaría considera en concordancia con las Secretarías de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y de Obras Públicas, que deberán realizarse los estudios de prospección geohidrológica, para definir los puntos posibles de perforación, generar las perforaciones profundas y aforar los gastos y de contar con el volumen de agua, proyectar la construcción de los arreglos de conjunto de cada pozo, contemplando su equipamiento, fontanería y líneas de conducción, para llevar el agua extraída hasta los tanques de almacenamiento con capacidad suficiente para almacenar y regularizar el servicio hacia las redes de distribución que derivarán el servicio a cada una de las viviendas.

En relación al inciso g), esta Secretaría opina que el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para el polígono de 7,163,912.00 m², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, puede ser concesionado a la persona o personas que demuestren contar con capacidad técnica y financiera suficientes para prestar el servicio en condiciones equivalentes o superiores a las autoridades encargadas de proporcionarlo, ello en atención a que también la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, ha expresado la no factibilidad para otorgar el servicio integral de agua en el referido polígono, situaciones que evidentemente perjudican sensiblemente a los usuarios.

Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier instrucción o aclaración al respecto.

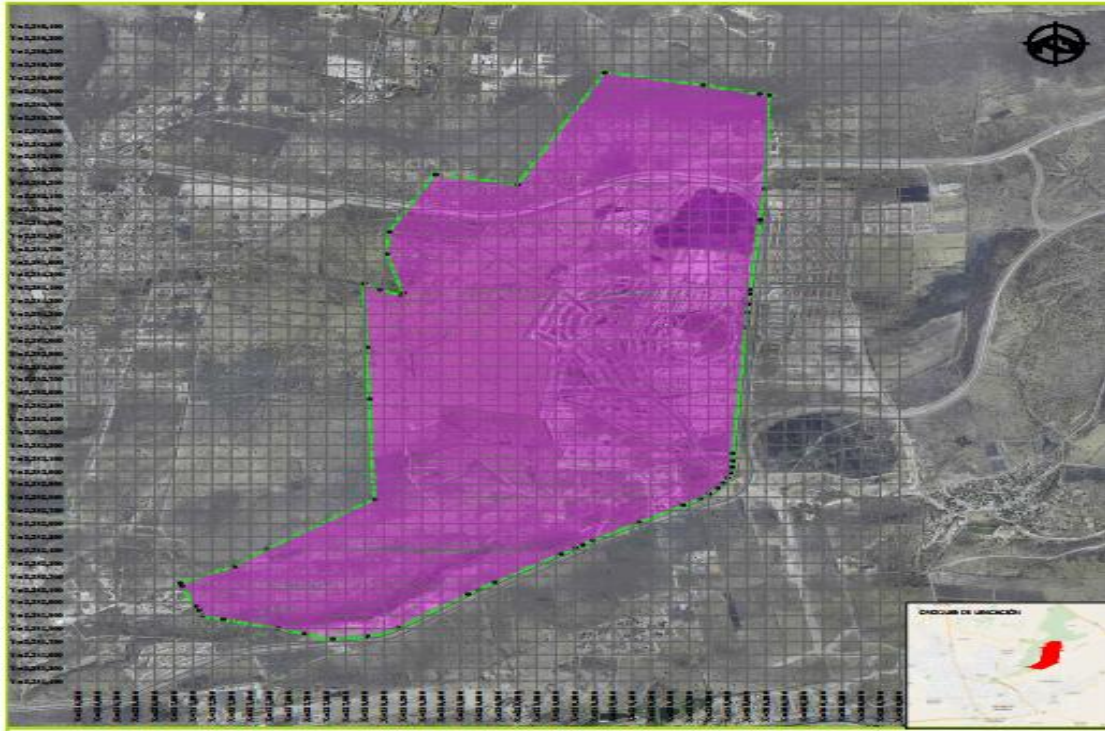
A t e n t a m e n t e
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES”

14.2 Que la **justificación jurídica** versa en el sentido de que el Municipio de Querétaro, por mandato constitucional tiene a su cargo el servicios público de Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, del cual según la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro podrá otorgar su concesión mediante autorización del Ayuntamiento, misma que está regulada por el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

Es imperativo mencionar que dentro de las garantías constitucionales se ha establecido con toda puntualidad que cualquier persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, quedando obligados los órganos de gobierno a garantizar dicho derecho, estableciendo en caso de ser necesario la participación de la ciudadanía para la consecución de tales fines.

- 14.3 Que la **justificación técnica** deriva de la opinión vertida por la Secretaría Servicios Públicos Municipales, la cual manifiesta que:
- 14.3.1 No se cuenta con la infraestructura necesaria para otorgar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono de referencia con una superficie aproximada de 7,163,912.00 m², el cual se encuentra ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
- 14.3.2 No se tienen los recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos, necesarios para prestar adecuadamente dicho servicio público, por lo que se considera que por el momento no es factible adquirir bienes o construir cada una de las obras que se requieren en el polígono de referencia para dar la cobertura integral del servicio.
- 14.3.3 Que se estima que una vez que se alcance la urbanización y desarrollo total de la superficie del polígono, se tendrá una población aproximada de 136,425 habitantes, que de acuerdo a los lineamientos técnicos vigentes que establece el Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de la Zona Conurbada del Estado de Querétaro, se requiere un total de 27,285 tomas de agua potable que demandarán un gasto de agua de 378.96 l.p.s., contemplando una dotación de 200 lts/habitante/días, con una proyección de volumen anual de 11,950,882.00 m³/anuales.
- 14.3.4 Que deberán realizarse los estudios de prospección geohidrológica, para definir los puntos posibles de perforación, generar las perforaciones profundas y aforar los gastos y de contar con el volumen de agua, proyectar la construcción de los arreglos de conjunto de cada pozo, contemplando su equipamiento, fontanería y líneas de conducción, para llevar el agua extraída hasta los tanques de almacenamiento con capacidad suficiente para almacenar y regularizar el servicio hacia las redes de distribución que derivarán el servicio a cada una de las viviendas.
- 14.3.5 Que las obras que deberán realizarse para poder prestar dicho servicio, consisten en la construcción de infraestructura primaria, que comprende fuentes de abastecimiento, tanques de regulación y líneas de alimentación, para el suministro de agua potable en cada vivienda que se encuentre dentro del polígono de referencia, además de la infraestructura para dar cobertura del servicio de drenaje sanitario, saneamiento y reúso del agua, así como también el drenaje pluvial, requiriéndose para ello la construcción de colectores y emisores sanitarios, plantas de tratamiento, cárcamos de bombeo y líneas de presión para llevar el agua tratada a los sitios donde será reusada en riego de áreas verdes preferentemente, proyectándose una inversión aproximada de \$ 542'894,838.31 (quinientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 31/100 M.N.).
- 14.3.6 En atención a que la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, ha expresado la no factibilidad para otorgar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el referido polígono ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, aunado a la importancia improrrogable que reviste proporcionar dicho servicio, las Secretarías opinan que éste pueda ser concesionado a la persona o personas que demuestren contar con capacidad técnica y financiera suficientes para prestar el servicio en condiciones equivalentes o superiores a las autoridades estatales o municipales todo ello en beneficio de los usuarios.
- 14.3.7 Así como del escrito signado por la licenciada Jessica Oleszcovski Nutt, Representante Legal de "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., en el que describe los requerimientos técnicos, materiales, humanos y de infraestructura necesarios para la prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González

Así mismo anexa plano de la localización del polígono en el que se realizará la prestación del servicio, el cual es parte integrante del expediente 269/DAI/2016, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.



14.4 Que la **justificación financiera** deviene del señalamiento que hace la Secretaría de Servicios Públicos Municipales al manifestar que se requeriría una inversión aproximada de \$ 542'894,838.31 (quinientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 31/100 M.N.), para la construcción de infraestructura primaria, que comprende fuentes de abastecimiento, tanques de regulación y líneas de alimentación, para el suministro de agua potable en cada vivienda de la zona, además de la infraestructura para dar cobertura del servicio de drenaje sanitario, saneamiento y reúso del agua, así como también el drenaje pluvial, requiriéndose para ello la construcción de colectores y emisores sanitarios, plantas de tratamiento, cárcamos de bombeo y líneas de presión para llevar el agua tratada a los sitios dónde será reusada; cantidad que por el momento no es factible erogar.

15. Que existe la imperiosa necesidad de prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en la zona identificada como Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

16. Que el Municipio de Querétaro derivado de las opiniones técnicas señaladas en el considerando 14 del presente Acuerdo se encuentra ante la imposibilidad de la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

17. Que según lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro concatenado con el numeral 26 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, mediante escrito de fecha 27 de Septiembre del año 2016, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, la licenciada Jessica Oleszcovski Nutt, Representante Legal de "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., solicita se concesione los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en la zona identificada como Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, radicándose el expediente 269/DAI/2016.

18. Mediante escritura pública número 27,412, de fecha 26 de Febrero del año 2015, pasada ante la fe del licenciado José María Hernández Ramos, Notario titular de la Notaría Pública número 25 de esta demarcación notarial, se protocolizó la constitución de la persona moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V. y se acredita la personalidad de la licenciada Jessica Oleszcovski Nutt, como Representante Legal de la misma; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil electrónico número 48065-1, con fecha de registro 12 de Marzo del año 2015.

19. Que derivado de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su capítulo sexto y de lo establecido en el artículo 4 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro el Ayuntamiento tiene la facultad para otorgar mediante concesión la prestación de los servicios públicos.

20. Que en términos de los artículos 8, fracción VIII, y 10, del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, corresponde a la Secretaría de Administración, diseñar los formatos e instructivos para las convocatorias, bases de licitación y tablas comparativas de ofertas, así como todos aquellos documentos y procedimientos que se requieran para regular las concesiones, y al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, celebrar concursos y licitaciones públicas para otorgar títulos de concesión, publicar las convocatorias de licitación, e integrar y resolver los procedimientos para el otorgamiento de concesiones, entre otras, sin embargo, se considera que dichas disposiciones no resultan aplicables al presente caso, esto en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, que ordena textualmente lo siguiente:

“...ARTÍCULO 2. Para efecto de este Reglamento no se considerarán servicios, los que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios de administración financiera y tributaria, servicios personales subordinados o los que presten personas físicas o morales de manera independiente en los que prevalezca una actividad preponderantemente intelectual...”

Que de la lectura del anterior precepto, se desprende que existe impedimento legal para someter al procedimiento de licitación la concesión para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, pues resulta evidente que dichos artículos excluyen a todos los servicios públicos, incluido inexorablemente el servicio de agua integral que nos ocupa.

21. En Noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas adoptó su Observación General n° 15 sobre el derecho al agua, estableciendo que “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”. El acceso universal al saneamiento “no solo reviste una importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad” de los recursos hídricos. Además, en abril de 2011, el Consejo de Derechos Humanos reconoce, mediante su Resolución 16/2, el acceso seguro al agua potable y al saneamiento como un derecho humano: un derecho a la vida y a la dignidad humana. **Los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento para cada persona deben ser continuos y suficientes para el uso personal y doméstico.** Estos usos incluyen normalmente agua de boca, saneamiento personal, lavado de ropa, preparación de alimentos, higiene personal y limpieza del hogar.

Armónicamente el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno de representación popular depositario de la función pública, cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo que podrá realizar mediante determinaciones como lo son Acuerdos de Cabildo como una disposición, que junto con los reglamentos se ubica en la cúspide del orden jerárquico de la normativa municipal, al emanar mediante el mismo procedimiento de ese cuerpo colegiado; por lo que es de considerar que la concesión del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono definido en el considerando 14 del presente acuerdo, se realice a favor de la persona moral denominada “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V., por ser quien de manera inmediata cuenta con la infraestructura, los recursos hídricos suficientes, así como la no inconveniencia por parte de la Comisión Estatal de Aguas, respecto al suministro de los servicios citados, ya que de otra manera, se podrían interrumpir, y vulnerar con ello el derecho humano de primera generación de los habitantes del polígono, óbice de la problemática social y de salud pública que pudiera generarse ante esa circunstancia.

22. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7998/2016 de fecha 15 de Noviembre de 2016, remitió a la Comisión de Obras y Servicios Públicos el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

III. DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.- Cuya competencia será: dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras, y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos.”

23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Obras y Servicios Públicos dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, determina la imposibilidad de la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; así como otorgamiento de Concesión para la prestación del mismo; y otorgamiento de Poder Especial a favor de “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, Apartado III, inciso 10) del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. SE DETERMINA de la imposibilidad del Municipio de Querétaro para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo señalado en el considerando 14 catorce del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE OTORGA la Concesión para la prestación del servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono con superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González a favor de la Persona Moral denominada “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V., de conformidad a lo señalado en el Considerando 20 veinte del presente Acuerdo, por lo que se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Oficina del Abogado General se elabore el Título de Concesión correspondiente, con las especificaciones señaladas en el artículo 31 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; asimismo deberá señalarse en el Título respectivo, que dicha concesión deberá sujetarse a los ordenamientos de la materia que rigen en el Estado de Querétaro, así como a las tarifas que determina la autoridad administrativa competente en el Estado de Querétaro; autorizando la suscripción del mismo al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal.

TERCERO. La persona moral denominada “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V., a través de su representante legal, se obliga a ceder, transmitir y transferir a título gratuito al Municipio de Querétaro, de manera progresiva y conforme se vaya requiriendo, los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, amparados en los títulos de concesión que obtenga de la Comisión Nacional del Agua y que considere necesarios para prestar el servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono con superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

Asimismo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 fracción IX del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, se establece como contraprestación a cargo de “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V., el pago de la cantidad de ¢0.30 treinta centavos de peso, por cada metro cúbico de agua extraída al amparo de los títulos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que sean transmitidos a favor del municipio, y que sean consumidos por los usuarios de el polígono concesionado. Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables una vez que los consumos estén debidamente facturados por la concesionaria y pagados por los usuarios, por lo que dicho pago se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.

Por su parte, el Municipio de Querétaro, se obliga a tramitar durante todo el plazo que dure la concesión otorgada, a través de “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V., y ante la Comisión Nacional del Agua, la asignación y el cambio del uso del agua de los volúmenes amparados en los títulos de concesión que reciba de la concesionaria “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V., para destinarlos a los servicios de agua con el carácter de público urbano y/o doméstico, obteniendo para ello las asignaciones correspondientes y concediendo su explotación, uso y aprovechamiento en favor del concesionario, para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje,

Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

Los volúmenes de agua y los títulos de asignación que al efecto se otorguen por la Comisión Nacional del Agua, a favor del Municipio de Querétaro, serán parte del objeto de la presente concesión, y podrá usarlos, explotarlos y aprovecharlos para la prestación de los servicios públicos concesionados, la concesionaria "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., durante todo el plazo de la citada concesión.

CUARTO. La persona moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., se obliga a transmitir, ceder y desapoderarse de los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, y a entregar los títulos de concesión a favor del Municipio de Querétaro, para que éste realice el trámite de asignaciones que amparen los derechos y la documentación relacionada con los mismos y a otorgar los poderes que se requieran, así como a celebrar, suscribir o firmar cualquier documento ante las autoridades competentes en la materia, que se considere necesario para dar cumplimiento con el presente Acuerdo.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Querétaro, faculta al Síndico Municipal, a efecto de que durante todo el plazo de la concesión, otorgue ante Fedatario Público los Poderes que se requieran, en uno o varios actos, así como a celebrar, suscribir o firmar cualquier documento ante las autoridades competentes en la materia, para cumplir con el objeto del presente Acuerdo, los cuales serán a costa del solicitante "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V.

SEXTO. Se instruye a las Secretarías de Finanzas y de Servicios Públicos Municipales para que en coordinación fijen las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto se realicen y tomando en consideración la propuesta de la concesionaria "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., tarifas que deberán ser aprobadas por la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, según lo establecido por el artículo 402 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración a vigilar conjuntamente con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales que la prestación del servicio público se realice adecuadamente y conforme a lo establecido en el título de concesión señalado en el resolutivo SEGUNDO del presente acuerdo; así como a dar cumplimiento a lo establecido por las fracciones II, IV y VII del artículo 8 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

OCTAVO. La persona moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., se obliga a garantizar la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público concesionado, mediante fianza o cheque de caja o certificado, considerando como monto inicial el equivalente al costo directo de operación de los servicios concesionados, calculados por un plazo de 30 treinta días, debiendo observar el número de tomas, infraestructura y servicios generales que se requieran para iniciar la prestación de los servicios concesionados a los usuarios existentes a la fecha de expedición del presente título de concesión y tomando en cuenta la proyección del costo de los servicios que se prestarán en los siguientes doce meses. El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente con la inflación que determine el Banco de México, para lo cual deberán utilizarse los mismos elementos del cálculo inicial del monto de la citada garantía, a la fecha de actualización.

Asimismo y dada la naturaleza de la prestación del servicio público concesionado materia del presente acuerdo, la infraestructura para la prestación del mismo quedará adicionalmente como garantía de cumplimiento; la que al término del plazo de la concesión quedará a favor del municipio.

NOVENO. La Concesión para la prestación del servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono con superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González otorgada a favor de la Persona Moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V. tendrá un plazo de vigencia de 15 quince años, contados a partir de la suscripción del título correspondiente. No obstante lo anterior, la concesionaria iniciará operaciones y por ende la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a más tardar en un plazo de 90 noventa días contados a partir de la fecha de la citada suscripción, debiendo dar aviso de dicha circunstancia al municipio a más tardar dentro de los 10 diez días hábiles después de su inicio.

DÉCIMO. La Concesión otorgada mediante este Acuerdo no podrán ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Cualquier operación que se realice en contravención por lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo o el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

El concesionario previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

DÉCIMO SEGUNDO. La Concesión para la prestación del servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono con superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González otorgada a favor de la Persona Moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 36 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. La revocación de la Concesión para la prestación del servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono con superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González otorgada a favor de la Persona Moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, debidamente fundada y motivada, si se actualizan las causas señaladas en el artículo 37 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, , previo derecho de audiencia y defensa administrativa que se le conceda a la concesionaria, en ejercicio del principio fundamental del debido proceso.

DÉCIMO CUARTO. La Concesión para la prestación del servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono con superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González otorgada a favor de la Persona Moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V. caducará cuando no se haya ejercitado en el plazo fijado para tal efecto, o cuando debiendo renovarse no se haga.

DÉCIMO QUINTO. En el caso en que el Ayuntamiento declare la revocación o caducidad de la presente concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho al Municipio, sin pago de indemnización alguna al concesionario.

DÉCIMO SEXTO. Cualquier modificación a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión que derive del presente Acuerdo, habrán de ser autorizadas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su legal notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, con cargo al solicitante de la concesión, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción III del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Comisión Estatal de Aguas y la persona moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V. a través de su Representante Legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 7 FOJAS ÚTILES EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.